

Señor

**JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).**

**E. S. D.**

**REF: ACCIÓN DE TUTELA**

El suscrito, **PEDRO MANUEL PUENTES TORRES**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece la pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo en nombre propio, actuando en mi calidad de egresado de la Universidad Autónoma de Colombia, promuevo la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me amparen los derechos fundamentales del derecho de petición , **CONCULCADOS** por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y la **OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** , los cuales han sido **VULNERADOS** y/o **AMENAZADOS** con las omisiones adoptadas

**PARTES**

Las partes dentro de la presente acción de tutela son:

**ACCIONANTE:**

EL suscrito, **PEDRO MANUEL PUENTES TORRES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.246.357 de Bogotá, con tarjeta profesional N° 169.554 del C.S. de la J. con domicilio en la Avenida Jiménez No. 8A -44 Oficina 206 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ACCIONADOS:**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** en su dirección de notificación judicial. Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá. Correo [pmanuel\\_17@yahoo.com](mailto:pmanuel_17@yahoo.com), [puentes.abogado@hotmail.com](mailto:puentes.abogado@hotmail.com),

**VINCULADOS**

Solicito a usted Señor Juez de Tutela vincular a la siguiente entidad:

- (i) **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**, con domicilio en la Calle 12B No. 04-31 de la ciudad de Bogotá D.C. oficina de Rectoría, Representada Legalmente por su presidente señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**. Correo [rector.men@fuac.edu.co](mailto:rector.men@fuac.edu.co),

- (ii) **LUIS FERNANDO SALGUERO, INSPECTOR IN SITU** Nombrado por **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** en la Calle 12B No. 04-31 de la ciudad de Bogotá D.C. oficina de Rectoría, correo [lsalguero@mineducacion.gov.co](mailto:lsalguero@mineducacion.gov.co),

Esta acción se fundamenta en los siguientes hechos:

**I. HECHOS FUNDAMENTO DE LA PRESENTE ACCION**

1. Mediante Resolución 005766 del 06 de junio de 2019 la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**(en adelante FUAC), fue intervenida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante MEN)
2. Mediante Resolución 007402 del 12 de julio de 2019 se nombró como Presidente de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA- FUAC** al Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**.
3. En el momento que llegó el Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** la FUAC se encontraba en cese de actividades de trabajadores administrativos y docentes, huelga imputable al empleador por el no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
4. La huelga fue levantada mediante acuerdo de la administración con los sindicatos de la universidad, **SINPROFUAC y SINTRAFUAC**, el día 05 de agosto 2019.
5. En dicho acuerdo suscrito por el señor Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** este se comprometió a pagar los salarios adeudados a trabajadores y docentes correspondientes al periodo académico 2019- 1, de una manera progresiva a medida que fuesen ingresando recursos a la FUAC.
6. La primera acción realizada por el Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** fue proponer una reforma estatutaria con el pretexto de acabar con el nepotismo, clientelismo y las malas prácticas de administraciones anteriores.
7. Al respecto se debe resaltar que la propuesta final de los nuevos estatutos fue presentada a los asambleístas tan solo en la última semana antes de la Asamblea General sin que dicha propuesta hubiese sido socializada y debatida con los diferentes estamentos de la universidad que componen la Asamblea General, **FUNDADORES, MIEMBROS ACTIVOS, DOCENTES, TRABAJADORES, ESTUDIANTES**.
8. La Asamblea General extraordinaria para la reforma de estatutos se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2019, sin la participación de estamento de egresados y con la participación de un(1) solo estudiante de los doce(12), que componen la asamblea, solo tres profesores de los seis Asambleístas

permitidos y solo uno de los trabajadores de los dos habilitados, pese a que se le solicito al Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** convocar a elecciones para llenar las vacantes antes de convocar la asamblea reformativa de los estatutos., presentándose una clara violación al derecho de participación democrática de los diferentes estamentos que componen la asamblea general de la FUAC.

9. En Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2019, finalmente se aprobó la reforma estatutaria propuesta por el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** ante la presión o amenaza de que de no aprobarse el MEN cancelaría los registros calificados de la Universidad lo que llevaría a liquidación de la FUAC.
10. La reforma estatutaria impulsada por el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** se cambia el modelo de estatutos de la FUAC, universidad privada, al modelo de estatutos de una universidad pública, afectando notablemente la autonomía universitaria.
11. Dicha reforma resultó ser violatoria de los derechos de participación democrática de los ESTUDIANTES por exigir como requisito para ser asambleísta, o miembro del Consejo Académico y Consejo Superior un promedio ponderado de 4.0, requisito adicional que no contempla la Ley 30 de 1992.
12. De igual manera, con la reforma estatutaria se limita el derecho a participación democrática de los EGRESADOS al imponer un impedimento de 5 años posteriores a la terminación de sus estudios para poder ser representante de los egresados ante la Asamblea General de la Universidad, ante el Consejo Académico y el Consejo Superior.
13. Respecto de los **FUNDADORES** de la Universidad los relega a un segundo plano y prácticamente los deja por fuera de la universidad, imponiéndoles un exagerado régimen de incompatibilidades e inhabilidades.
14. Respecto de los **MIEMBROS ACTIVOS** de la universidad, es decir, los que remplazan a los miembros fundadores, se aprueba que dichos miembros siguen con los mismos derechos que venían teniendo, legalizando de manera grosera la violación del el numeral 12 del artículo 5° del decreto 1478 de 1994, establece una prohibición legal de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.
15. En la reforma estatutaria se mutuo la calidad de **PRESIDENTE** del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** a su actual calidad de **RECTOR**, claro está pero siguió con el sueldo de Presidente.
16. Al respecto no existe una resolución por parte del MEN que avale dicho cambio en el cargo nombrado, dentro del proceso de intervención de la Universidad.

17. Igual suerte corrió el cargo de RECTOR que mutuo a ser VICE-RECTOR ACADEMICO, conservando el sueldo de RECTOR, sin que hubiese ningún pronunciamiento de MEN respecto de su inicial nombramiento.
18. Ahora bien, la reforma estatutaria no acabo con el nepotismo ni el clientelismo como se propuso, por el contrario lo fortaleció, el rector y la vicerrectora académica se beneficiaron del aumentos exagerado de sueldos, se sigue nombrando personal administrativo y docente a dedo, sin que medie concurso de méritos, se siguen nombrando a los amigos y aliados del Rector y de los administrativos que llevaron al universidad a la intervención, a manera de ejemplo se nombró como SECRETARIO GENERAL a FERNANDO DUQUE , escudero leal del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** , desde la Universidad de Caldas, donde por cierto al parecer no les fue muy bien.
19. Desde que llego el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** a la FUAC no ha hecho otra cosa que escudarse en que el problema de la universidad es la convención colectiva y que la única salida es desmontarla para que sea viable la universidad.
20. Pero de manera contradictoria empieza nombrar de manera paralela personal administrativo, que si sumamos sus salarios al año nos arroja un total de aproximadamente MIL MILLONES PESOS.
21. En este orden de ideas, si comparamos el peso de la CONVENCIÓN COLECTIVA, que es aproximado a MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS al año, con la nómina paralela contratada, hubiese resultado más fácil no contratar a más personal, que tratar de manera irresponsable de atentar contra los derechos adquiridos de los trabajadores y profesores, que a la postre resultará más costoso para la FUAC, ante las eventuales demandas que están en curso y que vendrán.
22. Ahora no se entiende como el anterior RECTOR, señor HERNAN JOSE ROMERO se encuentra todavía vinculado a la FUAC, si hizo parte de la administración que llevó a la universidad a la intervención, se encuentra vinculado como Director de Registro y Control, claro está con el sueldo de RECTOR.
23. En esta misma línea de ideas, es inaceptable que mediante fallo Judicial se ordenó el reintegro del Director de Planeación, pero el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** prefiero nombrar un nuevo Director de Planeación y reubicar al reintegrado en la ORI, por su puesto con el sueldo de DIRECTOR DE PLANEACION.
24. Y para el colmo de males también sucedió con el reintegro ordenado por autoridad judicial del Doctor EUSEBIO CLAVIJO como Director del CONSULTORIO JURIDICO, donde se prefirió nombrar a un nuevo director y no reintegrar al antiguo, desacatando una orden judicial y exponiendo a la

FUAC a nuevas demandas ejecutivas laborales, por demás cuantiosas que afectaran las finanzas tan golpeadas de la universidad.

25. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** además se dedicó a vender todos los inmuebles de la universidad por debajo de los avalúos comerciales que el mismo ordeno realizar, incluso algunos a casi al 50 % del avalúo comercial provocando un detrimento patrimonial que incluso raya con una conducta penal como lo es la de la administración desleal.
26. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** no ha presentado un plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero que propenda por la calidad académica de sus programas y la recuperación financiera de la universidad.
27. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** tiene la intención de no abrir matriculas para estudiantes nuevos de todos los programas así lo ha manifestado ante el Consejo Académico y el Consejo Superior de la universidad, a pesar que el Consejo Superior lo ordenó en varias oportunidades .
28. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** no ha realizado ningún plan de mercadeo y ninguna campaña de publicitaria con el fin de captar nuevos estudiantes, como clara muestra de no desea que el proyecto educativo de la FUAC continúe.
29. A pesar de que el Gobierno Nacional, en medio de la emergencia sanitaria, ha creado alivios financieros y lanzado diversas líneas de crédito se desconocen las gestiones realizadas por el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** con el fin de conseguir recursos en pro de la recuperación de la Universidad.
30. Un grupo de egresados presentamos tres propuestas denominadas plan referidos donde cada egresado nos comprometemos a traer un referido, plan docentes donde egresados notables se ofrecen a dictar clase sin contraprestación alguna y una donaton con el fin de recibir aportes voluntarios de los egresados, propuestas que fueron presentadas pero que el señor Rector en varias oportunidades en vez de apoyarlas trato de desmeritarlas.
31. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración se ha dedicado a perseguir a los docentes de hora cátedra indefinido asignándoles cero horas carga académica, suprimiendo los proyectos de investigación y amenazándolos no pagándoles los meses de junio y julio de 2020, como una clara violación de las norma legales y convencionales, que llevaran a mas demandas laborales con cuantiosas indemnizaciones a cargo de la universidad.
32. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración no han pagado los salarios, prestaciones sociales y seguridad social integral

adeudada a trabajadores y docentes correspondientes al periodo académico 2019- 1.

33. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración descuentan a los trabajadores y docentes los aportes sindicales y préstamos de cooperativas pero no paga esos dineros a los sindicatos realizando una apropiación indebida de dichos recursos.
34. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración descuentan aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, pero no realiza el aporte a las entidades correspondientes, exponiendo a la universidad a sanciones y multas.
35. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración han modificado la intensidad horaria de algunos componentes curriculares sin aprobación previa del CONSEJO ACADEMICO, afectando los registros clasificados actuales de los programas.
36. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración ocultan información respecto de la renovación de registros calificados y en la actualidad hay incertidumbre de cuales van a vencer y cuáles serán renovados.
37. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración realizan la asignación de carga académica sin tener en cuenta la evaluación de los docentes.
38. El día 06 de julio de 2020 teniendo en cuenta los hechos narrados se radicó derecho de petición dirigido al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** mediante los correos electrónicos institucionales [atencionalciudano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudano@mineducacion.gov.co), [despachoministra@mineducacion.gov.co](mailto:despachoministra@mineducacion.gov.co).
39. De igual manera fue radicada en la página de atención al ciudadano del MEN siendo asignado el Radicado **22020 ER-143701** con fecha 2020- 07- 06.
40. En el referido derecho de petición se solicitó de manera respetuosa las siguientes peticiones:
  1. *Solicito la revocatoria del nombramiento del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** como delegado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.*
  2. *Solicito la consecuente no renovación del nombramiento del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** como delegado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.*
  3. *Solicito se informe cuáles son las acciones a seguir por parte del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y de la **DIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA***

en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.

4. Solicito se permita a la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA** en el ámbito de la **AUTONOMA UNIVERSITARIA** nombrar su propio rector y representate legal al igual que su propia administración.
5. Se solicite un informe al señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración respecto de:
  - A. Las acciones realizadas para consecución de recursos para solventar la crisis económica por la que atraviesa la universidad,
  - B. Relación de los valores de las ventas realizadas durante la intervención y su comparativo con los avalúos comerciales, debidamente soportados con pruebas documentales.
  - C. El plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero y los avances concreto a dichos planes,
  - D. El plan de mercadeo y publicidad para captar estudiantes nuevos y retener a los actuales.
  - E. De la relación de trabajadores y administrativos y docentes nombrados bajo su administración y del valor de su remuneración mensual.
  - F. Del valor de las acreencias laborales adeudadas a los trabajadores y docentes y de la deuda con el sistema de seguridad social integral y parafiscales.
41. El día 30 de julio de 2020 se recibe respuesta incompleta de la SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA del MEN del Radicado **22020 ER-143701** donde se indica que teniendo en cuenta el Decreto 5012 de 2009 y la LEY 1740 DE 2014 se requirió a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos en el escrito del derecho de petición.
42. En la citada respuesta se indicó con fundamento en el párrafo del artículo 14 de la ley 1755 de 2015 se extendió se solicitó extensión del plazo para contestar la petición 20 días contados a partir del recibo de la respuesta que se remita por parte de la institución de educación superior asimismo se remitió copia de la solicitud al INSPECTOR IN SUTU de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**.
43. **Hasta la fecha de radicación del a presente acción de tutela no se ha contestado el derecho de petición del radicado el día 07 de julio de 2020 y del cual se pidió prórroga para su repuesta el día 30 de julio de 2020.**
44. **El suscrito desconoce además si el Representante Legal de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC la**

INSPECTOR IN SUTU de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** han remitido algún tipo de información o documentos al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, o la **OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de acuerdo al requerimiento realizado.

45. Al revisar en la página de atención del ciudadano el radicado 22020 ER-143701 con fecha 2020- 07-06 aparece cerrado como si se hubiese contestado el derecho de petición.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES CONCULCADOS Y AMENZADOS.

### a) DERECHO DE PETICION

La Carta Política en su artículo 23 ha establecido:

*“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.*

### COMPROBACIÓN DE LA VULNERACION DEL DERECHO DEL DERECHO DE PETICIÓN

1. El día 07 de julio de 2020 el suscrito presentó derecho de petición el cual no ha sido contestado.
2. El día 30 de julio de 2020 se recibe respuesta incompleta de la SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA del MEN del Radicado **22020 ER-143701** donde se indica que teniendo en cuenta el Decreto 5012 de 2009 y la LEY 1740 DE 2014 se requirió a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** para que se pronunciara respecto de los hechos expuestos en el escrito del derecho de petición.
3. De acuerdo con lo normado por el artículo 14 de la Ley 1755 de 2014 el término para contestar el derecho de petición de información es de 15 días y de entregar documentos es de 10 días.
4. Los 10 y 15 días hábiles para contestar el derecho de petición ya vencieron sin que haya contestado de fondo todas las solicitudes presentadas.
5. El suscrito desconoce además si el Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** la **INSPECTOR IN SUTU** de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** han remitido algún tipo de información o documentos al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, o la **OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, de acuerdo al requerimiento realizado.

### III. FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL

#### ***“Derecho fundamental de petición. Reiteración de jurisprudencia<sup>1</sup>***

*El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho que tienen todas las personas a presentar peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. En desarrollo del Texto Superior, la Ley 1755 de 2015<sup>[2]</sup> reguló todo lo concerniente al derecho fundamental de petición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo<sup>[3]</sup>.*

*En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas<sup>[4]</sup>.*

*En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación<sup>[5]</sup>:*

*“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.*

*2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.*

*3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.*

*4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.*

*5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-077/18, Expediente T-6.416.527, Magistrado Sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

*lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.*

*6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.*

*7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.*

*8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*

*9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.*

#### **IV. PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted muy respetuosamente **TUTELAR** en mi favor los derechos fundamentales a la igualdad, del derecho de petición, el mínimo vital, al derecho al trabajo y seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales.

Consecuentemente se ordene a al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y a los vinculados **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** e **INSPECTOR IN SUTU** de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** garantizar los derechos fundamentales invocados y proceda de inmediato:

- 1. A contestar de fondo y de manera integral el Derecho de Petición radicado el día 07 de julio de 2020 ante MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y la OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.**

#### **V. PRUEBAS.**

Aporto para que obre como pruebas:

##### **DOCUMENTALES:**

1. Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.
2. Copia Derecho de Petición radicado el día 07 de julio de 2020.

3. Copia de Respuesta de la SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA del MEN del Radicado **22020 ER-143701**

**VI. JURAMENTO.**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle al Honorable Juez que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

**VII. NOTIFICACIONES**

El suscrito, **PEDRO MANUEL PUENTES TORRES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 79.246.357 con domicilio en la Avenida Jiménez No. 8A -44 206 de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 3504944326, 3193556940 correo [pmanuel\\_17@yahoo.com](mailto:pmanuel_17@yahoo.com) , [pedro.puentes@fuac.edu.co](mailto:pedro.puentes@fuac.edu.co)

**ACCIONADA:**

**OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** en su dirección de notificación judicial. Calle 43 No. 57 - 14. Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá. Correos [atencionalciudano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudano@mineducacion.gov.co), [despachoministra@mineducacion.gov.co](mailto:despachoministra@mineducacion.gov.co).

**VINCULADOS:**

**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, con domicilio en la Calle 12B No. 04-31 de la ciudad de Bogotá D.C. Oficina de Rectoría. Correo [rector.men@fuac.edu.co](mailto:rector.men@fuac.edu.co).

**LUIS FERNANDO SALGUERO, INSPECTOR IN SITU** Nombrado por **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** en la Calle 12B No. 04-31 de la ciudad de Bogotá D.C. oficina de Rectoría, correo [lsalguero@mineducacion.gov.co](mailto:lsalguero@mineducacion.gov.co),

Atentamente,



**PEDRO MANUEL PUENTES TORRES**  
C.C. No 79.246.357 de Bogotá D.C.  
T.P. N° 169.554 del C.S. de la J.

Doctoras

**MARIA VICTORIA ANGULO**  
**MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL**  
**GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO**  
**SUBDIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

Ciudad.-

### **URGENTE- DERECHO DE PETICION**

**PEDRO MANUEL PUENTES TORRES**, en calidad de **EGRESADO** de la FACULTAD DE DERECHO, de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, **YIMER OLAYA TOVAR**, en calidad de Representante Principal de los EGRESADOS ante la Asamblea General de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, **FABIO ABEL SEPULVEDA BETANCOURT** , en calidad de Representante Suplente de los EGRESADOS ante la Asamblea General de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, todos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras respectivas firmas, en uso del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado en los artículo 13 y s.s. del CPACA, presentamos ante ustedes, de respetuosa, la presente solicitud.

### **HECHOS**

1. Mediante Resolución 005766 del 06 de junio de 2019 la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**(en adelante FUAC), fue intervenida por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante MEN)
2. Mediante Resolución 007402 del 12 de julio de 2019 se nombró como Presidente de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA-FUAC** al Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**.
3. En el momento que llegó el Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** la FUAC se encontraba en cese de actividades de trabajadores administrativos y docentes , huelga imputable al empleador por el no pago de salarios, prestaciones sociales y seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.
4. La huelga fue levantada mediante acuerdo de la administración con los sindicatos de la universidad, **SINPROFUAC** y **SINTRAFUAC**, el día 05 de agosto 2019.
5. En dicho acuerdo suscrito por el señor Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** este se comprometió a pagar los salarios adeudados a trabajadores y docentes correspondientes al periodo académico 2019- 1, de una manera progresiva a medida que fuesen ingresando recursos a la FUAC.
6. La primera acción realizada por el Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** fue proponer una reforma estatutaria con el pretexto de acabar con el nepotismo, clientelismo y las malas prácticas de administraciones anteriores.

7. Al respecto se debe resaltar que la propuesta final de los nuevos estatutos fue presentada a los asambleístas tan solo en la última semana antes de la Asamblea General, sin que dicha propuesta hubiese sido socializada y debatida con los diferentes estamentos de la universidad que componen la Asamblea General, **FUNDADORES, MIEMBROS ACTIVOS, DOCENTES, TRABAJADORES, EGRESADOS y ESTUDIANTES.**
8. La Asamblea General extraordinaria para la reforma de estatutos se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2019, sin la participación de estamento de egresados, con la participación de un(1) solo estudiante de los doce(12), que componen la Asamblea General, solo tres(3) profesores de los seis(6) Asambleístas de dicho estamento y solo uno(1) de los trabajadores de los dos(2) miembros del estamento, pese a que se le solicitó al Doctor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** convocar a elecciones para llenar las vacantes antes de convocar la asamblea reformativa de los estatutos., presentándose de esta manera una clara violación al derecho de participación democrática de los diferentes estamentos que componen la asamblea general de la FUAC.
9. En Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2019, finalmente se aprobó la reforma estatutaria propuesta por el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**, ante la presión o amenaza de que de no aprobarse el MEN cancelaría los registros calificados de la Universidad, lo que consecuentemente llevaría a liquidación de la FUAC.
10. La reforma estatutaria impulsada por el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** se cambia el modelo de estatutos de la FUAC, universidad privada, al modelo de estatutos de una universidad pública, afectando notablemente la autonomía universitaria.
11. Dicha reforma resultó ser violatoria de los derechos de participación democrática de los **ESTUDIANTES** por exigir como requisito para ser asambleísta, o miembro del Consejo Académico y Consejo Superior un promedio ponderado de 4.0, requisito adicional, no contempla la Ley 30 de 1992 para dicha representación.
12. De igual manera, con la reforma estatutaria se limita el derecho a participación democrática de los **EGRESADOS** al imponer un impedimento de 5 años posteriores a la terminación de sus estudios para ser representante de los egresados ante la Asamblea General de la Universidad, ante el Consejo Académico y el Consejo Superior.
13. Respecto de los **FUNDADORES** de la Universidad los relega a un segundo plano y prácticamente los deja por fuera de la universidad, imponiéndoles un exagerado régimen de incompatibilidades e inhabilidades.
14. Respecto de los **MIEMBROS ACTIVOS** de la universidad, es decir, los que remplazan a los **MIEMBROS FUNDADORES**, se aprueba en los nuevos estatutos que dichos miembros siguen con los mismos derechos que venían teniendo, legalizando de manera grosera la violación del numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, que establece una prohibición legal de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

15. En la reforma estatutaria se mutuo la calidad de **PRESIDENTE** del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** a su actual calidad actual de **RECTOR**, claro está pero siguió con el sueldo de Presidente.
16. Al respecto no existe una resolución por parte del MEN que avale dicho cambio en el cargo asignado dentro del proceso de intervención de la Universidad.
17. Igual suerte corrió el cargo de **RECTOR** que mutuo a ser **VICE-RECTOR ACADEMICO**, conservando el sueldo de **RECTOR**, sin que hubiese ningún pronunciamiento de MEN respecto de su inicial nombramiento.
18. Ahora bien, la reforma estatutaria no acabo con el nepotismo, ni el clientelismo como se propuso, por el contrario lo fortaleció, el rector y la vicerrectora académica se beneficiaron del aumentos exagerados de sueldos, se sigue nombrando personal administrativo y docente a dedo, sin que medie concurso de méritos, se siguen nombrando a los amigos y aliados del Rector y de los administrativos que llevaron al universidad a la intervención, a manera de ejemplo se nombró como **SECRETARIO GENERAL** a **FERNANDO DUQUE**, escudero leal del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** , desde la Universidad de Caldas, donde por cierto al parecer no les fue muy bien.
19. Desde que llegó el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** a la FUAC no ha hecho otra cosa que escudarse en que el problema de la universidad es la convención colectiva y que la única salida es desmontarla para que sea viable la universidad.
20. Pero de manera contradictoria, empieza nombrar, de manera paralela, personal administrativo, que si sumamos sus salarios al año nos arroja un total de aproximadamente **MIL MILLONES PESOS (\$1.000.000.000) M/CTE.**
21. En este orden de ideas, si comparamos el peso de la **CONVENCIÓN COLECTIVA**, que es aproximado a **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) M/CTE** al año, con la nómina paralela contratada, hubiese resultado más fácil no contratar a más personal, que tratar de manera irresponsable de atentar contra los derechos adquiridos de los trabajadores y profesores, que a la postre resultará más costoso para la FUAC, ante las eventuales demandas que están en curso y que vendrán.
22. Ahora no se entiende como el anterior **RECTOR ENCARGADO**, señor **HERNAN JOSE ROMERO** se encuentra todavía vinculado a la FUAC, si hizo parte de la administración que llevó a la universidad a la intervención, se encuentra vinculado como **Director de Registro y Control**, claro está con el sueldo de **VICERRECTOR ACADEMICO** su cargo original.
23. En esta misma línea de ideas, es inaceptable que mediante fallo Judicial se ordenó el reintegro del **Director de Planeación**, pero el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** prefiero nombrar una nueva **Directora de Planeación** y reubicar al reintegrado en la **ORI**, por su puesto con el sueldo de **DIRECTOR DE PLANEACION.**
24. Y para el colmo de males lo mismo sucedió con el reintegro ordenado por autoridad judicial del **Doctor EUSEBIO CLAVIJO** como **Director del CONSULTORIO JURIDICO**, donde se prefirió nombrar a un nuevo **Director** y no

reintegrar al antiguo, desacatando una orden judicial y exponiendo a la FUAC a nuevas demandas ejecutivas laborales, por demás cuantiosas, que afectaran las finanzas tan golpeadas de la universidad.

25. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** además se dedicó a vender todos los inmuebles de la universidad por debajo de los avalúos comerciales que el mismo ordenó realizar, incluso algunos a casi al 50 % del avalúo comercial, provocando un detrimento patrimonial que incluso raya con una conducta penal, como lo es la de la administración desleal.
26. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** no ha presentado un plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero que propenda por la calidad académica de sus programas y la recuperación financiera de la universidad.
27. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** tiene la intención de no abrir matriculas para estudiantes nuevos de todos los programas así lo ha manifestado ante el Consejo Académico y el Consejo Superior de la universidad, a pesar que el Consejo Superior se lo ordenó en varias oportunidades .
28. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** no ha realizado ningún plan de mercadeo y ninguna campaña de publicitaria con el fin de captar nuevos estudiantes, como clara muestra de no desea que el proyecto educativo de la FUAC continúe.
29. A pesar de que el Gobierno Nacional, en medio de la emergencia sanitaria, ha creado alivios financieros y lanzado diversas líneas de crédito, pero se desconocen las gestiones realizadas, por el señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**, con el fin de conseguir recursos en pro de la recuperación de la Universidad.
30. Un grupo de egresados presentamos tres propuestas denominadas plan referidos donde cada egresado nos comprometemos a traer un referido, plan docentes, donde egresados notables se ofrecen a dictar clase sin contraprestación alguna y una donaton con el fin de recibir aportes voluntarios de los egresados, propuestas que fueron presentadas ante el Consejo Superior, pero que el señor Rector, en varias oportunidades, en vez de apoyar DICHAS propuestas trato de desmeritarlas.
31. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración se ha dedicado a perseguir a los docentes de hora cátedra indefinido asignándoles cero horas carga académica, suprimiendo los proyectos de investigación y amenazándolos no pagándoles los meses de junio y julio de 2020, terminar contratos, como una clara violación de las normas legales y convencionales, que llevaran a mas demandas laborales, con cuantiosas indemnizaciones a cargo de la universidad.
32. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración no han pagado los salarios, prestaciones sociales y seguridad social integral adeudada a trabajadores y docentes correspondientes al periodo académico 2019- 1.
33. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración descuentan a los trabajadores y docentes los aportes sindicales y préstamos de cooperativa pero

no paga esos dineros a los sindicatos y cooperativa, realizando de esta manera una apropiación indebida de dichos recursos.

34. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración descuentan aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, pero no realiza el aporte a las entidades correspondientes, exponiendo a la universidad a sanciones y multas.
35. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración han modificado la intensidad horaria de algunos componentes curriculares, sin la aprobación previa del CONSEJO ACADEMICO, afectando los registros calificados actuales de los programas.
36. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración ocultan información respecto de la renovación de registros calificados y en la actualidad hay incertidumbre de cuales están por vencer y cuáles serán renovados.
37. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración realizan la asignación de carga academia, sin tener en cuenta la evaluación de los docentes.
38. El señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración no han podido consolidar el número de estudiantes inscritos y matriculados de los programas de posgrados, como una clara muestra de ineptitud.

### SOLICITUDES

De acuerdo a los anteriores presupuesto facticos presenté ante a ustedes Señoras MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL y SUBDIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA, las siguientes solicitudes respetuosas:

1. Solicito la revocatoria del nombramiento como Presidente o Rector del señor **RICARDO GOMEZ GIRALD**, como delegado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.
2. Solcito la consecuente NO renovación del nombramiento como Presidente o Rector del señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO**, como delegado del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.
3. Solcito se informe cuáles son las acciones a seguir por parte del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL** y de la **DIRECTORA DE INSPECCION Y VIGILANCIA** en el marco de la intervención de la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**.
4. Solicito se permita a la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA**, en el ámbito de la autonomía universitaria, nombrar su propio rector y representate legal, al igual que su propia administración.

5. Solicito se informe cual es la situación jurídica actual de los MIEMBROS ACTIVOS , es decir, los que remplazan a los MIEMBROS FUNDADORES, de acuerdo con lo ordenado en el numeral 12 del artículo 5° del Decreto 1478 de 1994, que establece una prohibición legal de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma
6. Se solicite un informe al señor **RICARDO GOMEZ GIRALDO** y su administración respecto de:
  - A. Las acciones realizadas para consecución de recursos para solventar la crisis económica por la que atraviesa la universidad,
  - B. Relación de los valores de las ventas realizadas durante la intervención y su comparativo con los avalúos comerciales, debidamente soportados con pruebas documentales.
  - C. El plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero y los avances concretos a dichos planes.
  - D. El plan de mercadeo y publicidad para captar estudiantes nuevos y retener a los actuales.
  - E. De la relación de trabajadores administrativos y docentes nombrados y contratados bajo su administración y del valor de su remuneración mensual.
  - F. Del valor de las acreencias laborales adeudadas a los trabajadores y docentes y de la deuda con el sistema de seguridad social integral y parafiscales.

### **NOTIFICACIONES**

Los suscritos las recibirán en la Avenida Jiménez N° 8 A- 44 Oficina 206 de la ciudad de Bogotá. Celular 3193556940,3504944326 correo, [pedro.puentes@fuac.edu.co](mailto:pedro.puentes@fuac.edu.co), [yolto@hotmail.com](mailto:yolto@hotmail.com), [fasebe22@gmail.com](mailto:fasebe22@gmail.com)

Atentamente,



**PEDRO MANUEL PUENTES TORRES**

C.C. No 79.246.357 de Bogotá

Original Firmado

**YIMER OLAYA TOVAR**

C.C. No 19.496.4735 de Bogotá

Original firmado

**FABIO ABEL SEPULVEDA BETANCOURT**

C.C. No 79.246.357 de Bogotá

C.C. INSPECTOR IN SITU MEN, DELEGADOS DEL MEN



- A. Las acciones realizadas para consecución de recursos para solventar la crisis económica por la que atraviesa la universidad,
- B. Relación de los valores de las ventas realizadas durante la intervención y su comparativo con los avalúos comerciales, debidamente soportados con pruebas documentales.
- C. El plan de mejoramiento académico, administrativo y financiero y los avances concretos a dichos planes.
- D. El plan de mercadeo y publicidad para captar estudiantes nuevos y retener a los actuales.
- E. De la relación de trabajadores administrativos y docentes nombrados y contratados bajo su administración y del valor de su remuneración mensual.
- F. Del valor de las acreencias laborales adeudadas a los trabajadores y docentes y de la deuda con el sistema de seguridad social integral y parafiscales. (...)"

Al respecto, en virtud de las funciones de inspección y vigilancia asignadas a esta Subdirección, mediante el Decreto 5012 de 2009 y la Ley 1740 de 2014, en la fecha se ha requerido a la Institución de Educación Superior, para que se pronuncie frente a los hechos narrados en su escrito. Por lo tanto, estaremos a la espera de la respuesta que nos haga llegar la Institución, con el fin de analizarla y adoptar las medidas administrativas a que haya lugar.

Cabe señalar que con fundamento en el párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, dado que el asunto puede demorar en desatarse más de diez (10) días, se extenderá respuesta de fondo a su queja en un plazo no mayor a veinte (20) días contados a partir del recibo de la respuesta que se remita por parte de la institución de educación superior.

Asimismo, se informa que se remitió copia de su solicitud al Inspector In Situ de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, para que realice el seguimiento que corresponda de su parte; al Ministro de trabajo y también se envió copia al área de investigaciones para su respectiva valoración y la adopción de las decisiones que correspondan.

Finalmente, se indica que en el siguiente enlace podrá consultar el estado de su trámite y verificar las actuaciones realizadas frente a la comunicación <http://documentacion.mineducacion.gov.co/MENGESDOC/ModuloReportesDinamicos/InterfazUsuario/HomeRepDinamicos.asp?Portal=GD>

Atentamente,

**GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.246.357**  
**PUENTES TORRES**

APELLIDOS  
**PEDRO MANUEL**

NOMBRES

*Pedro M. Puentes T.*

FIRMA



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:  
**PEDRO MANUEL**

APELLIDOS:  
**PUENTES TORRES**

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**WILSON RUÍZ OREJUELA**

*Wilson Ruiz Orejuela*



EXPI 24/06

UNIVERSIDAD  
**AUTONOMA DE COLOMBIA**

FECHA DE GRADO  
**25 de abril de 2008**

CONSEJO SECCIONAL  
**BOGOTA**

CEDULA  
**79246357**

FECHA DE EXPEDICION  
**27 de mayo de 2008**

TARJETA N°  
**169554**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1970

GUICAN  
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

27-MAY-1988 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Juan Carlos Galindo Vácha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01072548-M-0079246357-20190410

0065223146A 3

9907774043

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA TARIETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARIETA ES ENCONTRADA POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.

---

**NOTIFICACION ACCION DE TUTELA**

1 mensaje

**SOLJURIEC S.A.S** <solucionesje@gmail.com>

23 de febrero de 2021, 19:09

Para: atencionalciudadano@mineduccion.gov.co, despachoministra@mineduccion.gov.co, rector.men@fuac.edu.co, lsalguero@mineduccion.gov.co

Cco: pedro puentes &lt;pmanuel\_17@yahoo.com&gt;, "Soluciones Juridico.empresariales y Comerciales S.A.S." &lt;solucionesje@gmail.com&gt;, puentes.abogado@hotmail.com

Buenas Noches

Por medio del presente correo me permito notificarle la radicación de la acción de tutela impetrada por el suscrito egresado PEDRO MANUEL PUENTES TORRES, razón por la cual se procede a adjuntar archivo con escrito de acción de tutela y anexos.

Lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

--

Cordialmente;

**PEDRO MANUEL PUENTES TORRES**

SOLUCIONES JURIDICO-EMPRESARIALES Y COMERCIALES S.A.S

CEL: 3504944326

Av. Jimenez No. 8A - 44 (Of. 206 PRINCIPAL)

La información contenida en este mensaje electrónico es de carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente a su destinatario. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este medio o al teléfono (571) 561 4684.

The information contained in this electronic mail message is CONFIDENTIAL INFORMATION intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by return electronic mail or by the telephonic notification at (571).561 4684.

**ACCION DE TUTELA MEN.pdf**

3230K